

Sentencia tutela de segunda instancia T-015
Radicado: 2022-00006-01

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós
(2022).

DECISIÓN

En desarrollo del principio de la doble instancia ha llegado a conocimiento de este Despacho, la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, ante la impugnación elevada por Lina María Pemberty Diaz, apoderada judicial de ALIANZA MEDELLÍN - ANTIOQUIA EPS S.A.S - SAVIA SALUD EPS, accionada en las diligencias.

SENTENCIA IMPUGNADA

El Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado frente a la remisión de la menor Melany Sofia Franco Mosquera a institución de salud especializada. Ordenando a Savia Salud EPS, brindar el tratamiento integral de las patologías padecidas por la bebé, las cuales son INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, CIV - CARDIOPATÍA CONGÉNITA CON REPERCUSIÓN HEMODINÁMICA, COMUNICACIÓN INTERVENTRICULAR PERIMEMBRANOSA, CON EXTENSIÓN ANTERIOR CON SIGNOS INDIRECTOS DE REPERCUSIÓN HEMODINÁMICA, FORAMEN OVAL PERMEABLE, HIPOPLASIA LEVE DEL ANILLO AÓRTICO, TRASTORNO ELECTROLÍTICO, SIGNOS DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL PULMONAR LEVE A MODERADA, DERMATITIS DE CONTACTO Y AMONIAL, INTERTRIGO Y SOBREENFECCIÓN MICÓTICA.

IMPUGNACIÓN

- **Lina Maria Pemberty Diaz**

Apoderada judicial ALIANZA MEDELLIN-ANTIOQUIA EPS S.A.S
SAVIA SALUD EPS

Considera que la orden de brindar tratamiento integral, es improcedente, pues se basa en prestaciones futuras e inciertas, implicando una presunción de mala fe de SAVIA SALUD EPS, considerando que se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado frente a la remisión de la menor a institución de salud especializada.

Además, refiere que el usuario al encontrarse afiliado a SAVIA EPS tiene garantía de cobertura integral de conformidad con las normativas vigentes, las cuales en ningún momento han sido negadas a la accionante o se evidencia mala disposición por parte de SAVIA SALUD EPS en el cumplimiento de sus obligaciones.

Ante lo anterior, pide se revoque íntegramente el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, declarándose la improcedencia de la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela tiene por objeto que cualquier persona, en todo momento y lugar, mediante procedimiento preferente y sumario, pueda acudir ante cualquier Juez de la República a demandar la protección de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos señalados por la ley.

Su prosperidad reside en que, si se observa violación a tales derechos, el juez impartirá una orden para que aquel de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

De entrada se ha de aclarar que al ser la accionante paciente diagnosticada con múltiples afecciones de salud y menor de edad, esto la cataloga como sujeto de especial protección, por lo que debe el Estado velar de forma prioritaria por ser el garante de sus derechos constitucionales.

Frente a la orden de brindar el tratamiento integral para las patologías de INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, CIV - CARDIOPATÍA CONGÉNITA CON REPERCUSIÓN HEMODINÁMICA, COMUNICACIÓN INTERVENTRICULAR PERIMEMBRANOSA, CON EXTENSIÓN ANTERIOR CON SIGNOS INDIRECTOS DE REPERCUSIÓN HEMODINÁMICA, FORAMEN OVAL PERMEABLE, HIPOPLASIA LEVE DEL ANILLO AÓRTICO, TRASTORNO ELECTROLÍTICO, SIGNOS DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL PULMONAR LEVE A MODERADA, DERMATITIS DE CONTACTO Y AMONIACAL, INTERTRIGO Y SOBREENFECCIÓN MICOTICA, considera este Despacho que sí es procedente su concesión, toda vez que la menor Melany Sofia Franco Mosquera en razón a sus patologías, requiere de controles médicos, medicación y procedimientos, cuya demora en la efectivización de los servicios requeridos puede causar un grave deterioro en su salud y poner en riesgo su vida.

No se trata de una presunción de mala fe por parte del Despacho, si no de una protección especial por el Estado de sujeto de especial protección constitucional, bien se pudo evidenciar las demoras injustificadas de SAVIA SALUD EPS, que tuvo que mediar admisión de acción de tutela para que realizaran las gestiones de materialización de remisión a institución especializada para la menor.

Así, tratándose de un usuario que padece unas patologías de especial cuidado, aunado a su status de sujeto de especial protección, se debe brindar acceso, de forma oportuna, a los

elementos curativos de rigor, considerándose que, de configurarse su falla, podría ocasionarse un perjuicio irremediable.

Por lo tanto, es ineludible que se concedan las atenciones integrales en relación con las patologías en mención, es decir INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, CIV - CARDIOPATÍA CONGÉNITA CON REPERCUSIÓN HEMODINÁMICA, COMUNICACIÓN INTERVENTRICULAR PERIMEMBRANOSA, CON EXTENSIÓN ANTERIOR CON SIGNOS INDIRECTOS DE REPERCUSIÓN HEMODINÁMICA, FORAMEN OVAL PERMEABLE, HIPOPLASIA LEVE DEL ANILLO AÓRTICO, TRASTORNO ELECTROLÍTICO, SIGNOS DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL PULMONAR LEVE A MODERADA, DERMATITIS DE CONTACTO Y AMONIACAL, INTERTRIGO Y SOBREENFECCIÓN MICOTICA, a la menor Melany Sofía Franco Mosquera según las instrucciones y directrices que impartan sus médicos tratantes, atención integral que estará a cargo de SAVIA SALUD EPS.

Al respecto, la Corte Constitucional precisó que el principio de integralidad irradia el sistema de salud y determina su lógica de funcionamiento. De allí que la adopción de todas las medidas necesarias encaminadas a brindar un tratamiento que efectivamente mejore las condiciones físicas y mentales, sino también, para que pueda sobrellevar la enfermedad manteniendo su integridad y dignidad personal. En este sentido, el servicio *"se debe encaminar a la protección constitucional del derecho fundamental a la salud, es decir que, a pesar del padecimiento y además de brindar el tratamiento integral adecuado, se debe propender a que el entorno [del paciente] sea tolerable y digno"*

En consecuencia, se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DE CONOCIMIENTO**, administrando

justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, dentro de la acción interpuesta por Ana Karina Mosquera Gaviria, en representación de su menor hija Melany Sofía Franco Mosquera contra ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIA SALUD EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias, a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA VARGAS ESTEBAN

JUEZ

Sentencia tutela de segunda instancia T-015
Radicado: 2022-00006-01

Firmado Por:

Diana Carolina Vargas Esteban
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 007 Función De Conocimiento
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9a3fef3b54310b3442eeb66752568cfb4491346556e3250c1881f6ece97dce

Documento generado en 23/02/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>